



APUNTAMIENTO DEL
 hecho del pleyto que siguen Dionisio
 Mauro Tabares, y otros consortes,
 contra la Congregacion de mugeres
 seglares que dotò, y fundò el
 Maestro Don Pedro de Torres,
 Presbitero, vezino de
 Granada.



TENDIENDO Al servicio de Dios,
 con zelo Christiano, y para escusar
 riesgos del mundo, en quanto le fue
 posible, y alcanço su caudal, el Maest-
 ro Don Pedro de Torres, en vnas ca-
 las propias que tenia en Granada, cerca de San Iuan
 de Dios, tratò de fundar vna Congregacion de mu-
 geres seculares que viviessen con todo exemplo, y re-
 cogimiento; y con efecto lo executò en su vida, y en
 las dichas casas habitavan quatro mugeres virtuofas,

A con

LE,

ILLA

T E

ELA,

VER,

1678

1678

con el pretexto referido, ocupandose en buenos, y loables exercicios.

Por el testamento, debaxo de cuya disposicion murio el dicho Maestro Don Pedro de Torres, dispone en favor de la dicha Congregacion de mugeres, en la forma siguiente.

Item declaro, que segun lo que yo tengo comunicado al dicho Don Francisco Hurtado de Mendoza, toda mi hacienda es para proseguir, y conseruar perpetuamente la Congregacion de mugeres seglares que yo tengo comecado a fundar en dicha Ciudad de Granada, en una casa mia, que esta junto al Hospital de San Iuan de Dios, en la qual han vivido algunas mugeres con algun recogimiento: es mi voluntad, que de todos los redditos, y frutos anuales se sustenten de todo lo necessario las dichas mugeres seglares, y las que adelante fueren, que al presente son quatro, pueden ser ocho, u diez, no mas, segun pareciere a los Patronos que yo nombrare, que mi voluntad es dexar por mi unico heredero a dicha Congregacion, como lo hago, y quiero lo sea, y des de luego se axo todos mis bienes.

Item es mi voluntad, que para que en esta Congregacion de mugeres seglares aya todo buen regimen, y buena disposicion, se nombre por Capellan, y Confessor a un Sacerdote docto, y de vida exemplar, para que les diga Misa, y les gouerne el Espiritu; el qual Confessor se ha de sustentar decentemente con los frutos de mis bienes, en la medida de moderacion que al dicho Don Francisco Hurtado pareciere, y de una Capellania que yo fundo de ocho marzates, que al presente los tiene arrendados Gregorio Dominguez, vezino de Pataura: y a este me lo nombro por Patron de dicha Capellania al Confessor de dicha Congregacion; y si no buviere Congregacion por algun impedimento, puedan los Patronos nombrar un Capellan para que sirua, y defienda dicha fundacion, hasta fincar el pleito en todas instancias; el qual Capellan sea

Patrono, como si huviera Congregacion, y pueda nombrar otro, y si despues de vencido el pleyto en todas instancias no se fundare la Congregacion de mugeres seglares, es mi voluntad que esten en dichas casas quatro Clerigos que cuiden de encaminar, y enseñar las almas en el servicio de Nuestro Señor, y para que salgan a hazer mis sibiens quando conuenga: a los quales Sacerdotes es mi voluntad dexar toda mi hazienda en la misma forma, y manera que la dispongo en la Congregacion de las mugeres seglares, que assi es mi voluntad.

El dicho Don Francisco de Mendoza, como alba-
cea del Maestro Don Pedro de Torres, acudio ante
vno de los Alcaldes de Corte de la dicha Ciudad, y
Chancilleria de Granada, presentando el dicho testa-
mento con peticion, declarando que los intentos del
testador eran, que se prosiguiesse, y conservasse per-
petuamente la Congregacion de mugeres seglares
que tenia en sus casas, junto a San Juan de Dios; hizo
se inventario de bienes, nombròse defensor a dicha
Congregacion de mugeres, el qual pidió se les diese
posesion de las casas, y demàs hazienda que quedó
por muerte del dicho testador, que son ciertas hazas
de llevar cañas dulces, en termino, y jurisdiccion de
dicha Ciudad de Granada, y el dicho Don Francisco
de Mendoza, en conformidad de dicho testamento,
nombrò por Capellan al dicho Dionisio Mauro Ta-
bares. Fuese siguiendo este intento ante la Iusticia
Real, hasta que el dicho Capellan, y Don Francisco
de Mendoza, por diversos fines, y mudando el juicio
que antes avian intentado, y con animo de perturbar
la fundacion del testador (como si la pudieran con-
mutar, siendo tan clara, y expresa, como se vè por las
clausulas de su testamento) acudieron ante el Arçobispo
de dicha Ciudad, que a la sazón era el Ilustris-
simo señor Don Diego Escolano, pidiendo se cumi-

LE

ILLA

T E

ELA

NER

1678

1678

pliesse la voluntad del testador, y se diessse licencia para que estuviesen en dichas mugeres en dichas casas; el quallo denegó, a persuasión, y instancias de los dichos albaceas: y esto se conoço, porque debiendo apelar de la denegacion, por ser auto tan perjudicial, y que por él se desvanecia la voluntad del testador, no apelaron, antes trató en aquel Tribunal de desarrayar el juicio, introduciendo diferentes artículos impertinentes, y entre ellos fue y no, pedir se inhibiesse la Justicia Real del conocimiento de la causa, para lo qual se despachò requisitorio, y se inhibio el Alcalde ante quien passava, y aunque desto apelò el defensor de la Congregacion de mugeres para la Sala de Chancillería, no se continuò.

Y sin aver avido determinacion definitiva, quitando a la Congregacion de mugeres, como era preciso, y oyendoles sus defensas, las depojaron de la posesion de las dichas casas contra la voluntad del testador, como si el pleyto se huviera determinado en todas instancias, introduxeron, sin mas fundamento que su voluntad, la Congregacion de Sacerdotes seculares de San Felipe Neri, nombrando por Preposito al dicho Dionisio Mauro Tabares, contra todo derecho, y razon, porque aunque este instituto es tan loable como se experimenta, no fue esta la voluntad del testador: y aunque se dize, que no teniendo efecto la fundacion de la Congregacion de mugeres seglares por algun impedimento, puedan los Patronos nombrar quatro Clerigos que cuiden de encaminar, y enseñar almas en el servicio de Nuestro Señor; esto se entien de, despues de estar vencido el pleyto contra la Congregacion de mugeres, por todas instancias, que son en el Tribunal Eclesiastico, por tres instancias conformes, definitivas, y constando del impedimento de porqué no deve tener efecto la dicha fundacion.

dacion; y aun en este caso no fuera conformarse con la voluntad del testador, fundando la Congregacion de San Felipe Neri, cuyo instituto no se estienda a salir fuera a hazer misiones, que es lo que expressamente se dize en dicha clausula, deben executar los quatro Clerigos que huvieren de vivir en las dichas casas, en caso de no tener efecto la fundacion de la Congregacion de las mugeres.

Los autos se traxeron al Consejo con los informes del señor Arçobispo Don Francisco Reys y Mendoza, y mandò que lo viesse el señor Fiscal, y en su respuesta dize: Que es contra toda conciencia, y justicia el quitarles a estas mugeres, cuya es. Y con vista de los autos, se los devolvió al señor Arçobispo, el qual mandò se les notificasse a los dichos Dionisio Mauro Tabares, y consortes, justificassen, y alegassen de su justicia dentro de seis dias; de que apelaron al Tribunal de Monseñor Nuncio.

Y viendo el señor Arçobispo que quien hazia la guerra a la Congregacion de mugeres era el Capellan que se les avia nombrado para que las rigiesse, y governasse, este era su contrario, por pretender que se les quitasse esta hazienda, para convertirla en otro fin distinto de la voluntad del testador, en que se ve estar tan apasionado el dicho Dionisio Mauro Tabares, y que haze cabeza de la llamada fundacion de la Congregacion de San Felipe Neri, por averle nombrado Preposito. El señor Arçobispo nombrò por Capellan de la Congregacion de mugeres seculares al Licenciado Don Pedro del Poço Contreras, Presbitero, vezino de la Ciudad de Granada, Curial de Roma, y de la Nunciatura de España, a quien mandò entregar ducientos ducados para lites expensas, y defensa deste pleyto de la hazienda del fundador, que al presente esta embargada: y viendo acudido a uno de

LE

ILLA

TE

ELA

NER

1678

Los Colonos, que tiene parte en ella en arrendamiento, con los despachos para que pagasse dicha cantidad, pena de censuras, se agravio; pidiendo se inhibiesse del conocimiento el Eclesiastico, sobre que se llevo por via de fuerza a la Chancilleria, donde se declaro, que en conocer, y proceder no hazia fuerza: en que se reconoce, q̄ por todos medios, y en todos Tribunales se manifiesta la patere justicia que asiste a la Congregacion de mugeres seglares; y este es comun sentir, de todos los hombres doctos, assi Teologos, como Juristas de Granada, y otras partes, y materia tan clara, que no tiene necesidad de fundarse en derecho, por ser tan manifiesto: y aun los mismos Sacerdotes que convoco el dicho Dionisio Mauro Tabares, para la aserta fundacion de la Congregacion de San Felipe Neri, lo han reconocido, y se han separado, y no viven en Comunidad, buscando por otros medios sus conveniencias.

Y el ultimo estado que oy tiene la causa en el Tribunal de la Nunciatura, es, aviendo revocado el auto del señor Arçobispo, en que mandò, que las otras partes respondiessen dentro de seis dias, ha retenido la causa, y mandado, que en èl las partes aleguen de su justicia, de que apelo la parte de la Congregacion de mugeres seglares; y por no averle otorgado la apelacion en ambos efectos, ha llevado la causa, por via de fuerza, al Consejo, donde espera, que mediante los meritos de su justicia, la conseguirà, fiado en la integridad del mas Supremo Senado, &c.

Hoy se esta siguiendo este pleito en el tribunal del Nuncio en lo principal, de la hacienda, por aver declarado el Consejo, q̄ en conocer y no remitirle al ordinario no hace fuerza el Nuncio =

LEI

VILLA

TE



ELAY

NER

1678

1678

P O R

FERNANDO DE

REYTOR DEL SANTIAGO

de la Universidad de Santiago de Chile

de la Universidad de Santiago de Chile

de la Universidad de Santiago de Chile

de la Universidad de Santiago de Chile